



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA – RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante : Cotty Morales C.
Accionada : Juliana M. Rodríguez S. – Dueña “Centro óptico MJ”
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado 2º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-002-2022-00116-01 (936)
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), **se admiten** las alzas de Mario A. Restrepo Z. y de Juliana M. Rodríguez S. frente la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad de los recursos: **(i)** Hay legitimación en la demandada porque el fallo estimó las pretensiones populares en su contra; y, en el demandante porque no se condenó en costas; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fueron interpuestos en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.035); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf.032 y 033).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días a los apelantes para que sustenten; cumplida la carga, se dará traslado a la contraparte por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si los recurrentes guardan silencio**, se dará traslado de los escritos de impugnación presentados en primera sede, porque contienen argumentos que soportan los

reparos. En este sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 20-02-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472d5dbbf64358e456c87746700867e1181cdd074517394d607d6dad0e3b2eae

Documento generado en 17/02/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.